

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2020-370

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece de Enero de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, seria el caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; sin embargo, advierte el despacho que el lugar de domicilio y notificaciones de la parte demandante la señora SANDRA MILENA BARAJAS, representante legal del niño DYLAN SANTIAGO CAMPOS BARAJAS, se ubica en el municipio de Piedecuesta – Santander.

Por lo cual, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en dicho municipio.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA BARAJAS, representante legal del niño DYLAN SANTIAGO CAMPOS BARAJAS, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Piedecuesta – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA BARAJAS, representante legal del niño DYLAN SANTIAGO CAMPOS BARAJAS, y en contra del señor JHON EDISON CAMPOS VANEGAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899f490090638f1d7f15916aa9c193304de0d961314bf897c98b77472fd75be9

Documento generado en 13/01/2021 03:47:45 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***